



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA NO. 03-2025

En la ciudad de Santo Domingo, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), siendo las nueve horas y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.), se reunió el Pleno de la Junta Central Electoral, integrado por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, presidente, **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, **Samir Rafael Chami Isa**, **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán** y **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembros Titulares, asistidos por el secretario general **Sonne Beltré Ramírez**, en la Sala de Sesiones, situada en el Tercer Piso, del edificio principal, ubicado en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, frente a la Plaza de la Bandera, Santo Domingo, República Dominicana; para tratar y decidir los asuntos pautados en la agenda extraordinaria correspondiente a este día.

Una vez comprobada la asistencia de los Miembros Titulares, el Presidente del Pleno, **Román Andrés Jáquez Liranzo**, declaró abierta la sesión convocada para tratar y decidir asuntos relacionados con los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, conforme al siguiente orden del día:

AGENDA

La presente sesión extraordinaria tiene por objeto, en principio, analizar los resultados oficiales electorales de las elecciones ordinarias generales, celebradas el 19 de mayo del 2024 y de las elecciones ordinarias generales del 18 de febrero de 2024, en este último caso solo para tratar el desempeño electoral que tuvieron los Movimientos Políticos, ya que éstos no participan en las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales, Senatoriales y de Diputaciones, que para el año 2024, tuvieron lugar el 19 de mayo. Una vez analizados los resultados electorales oficiales, ya referidos, el Pleno determinará los siguientes aspectos:

- 1. Pérdida y disolución de la Personería Jurídica;**
- 2. Categorización de las organizaciones políticas para fines de financiamiento y asignación de orden numérico que tendrán en las boletas electorales para las elecciones generales de 2028;**
- 3. Distribución de la Contribución Económica del Estado para el año 2025.**

Luego de una exhaustiva revisión las disposiciones normativas, constitucionales y legales correspondientes, así como de otros instrumentos jurídicos, y de producirse análisis y discusión sobre el punto No. 1 (Pérdida y disolución de la Personería Jurídica), el Pleno, a unanimidad, adopta la Resolución siguiente:

PRIMERA DECISIÓN:

RESOLUCIÓN No. 6-2025 QUE DECLARA LA PÉRDIDA Y DISOLUCIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL PARTIDO PATRIA PARA TODOS Y TODAS (PPT) Y EL MOVIMIENTO JUVENTUD PRESENTE (MJP), EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY No. 33-18 DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.

Cuya parte dispositiva es la siguiente:

Handwritten signatures and initials in blue ink, including "mg", "NACS", and "FO".



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA NO. 03-2025

"RESUELVE:

PRIMERO: *Declarar la pérdida y disolución de la personería jurídica del partido **Patria Para Todos y Todas (PPT)**, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 75 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, en virtud de las razones y consideraciones expuestas en las motivaciones de la presente resolución.*

SEGUNDO: *Declarar la pérdida y disolución de la personería jurídica del **Movimiento Juventud Presente (MJP)**, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 75 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, en virtud de las razones y consideraciones expuestas en las motivaciones de la presente resolución.*

TERCERO: *Ordena que la presente resolución sea remitida a la Dirección de Partidos Políticos de este órgano, a través de la Secretaría General, para que la misma sea anexada a los expedientes de las organizaciones políticas cuya pérdida y disolución de la personería jurídica ha sido dispuesta y, ordena que los expedientes de las mismas sean archivados.*

CUARTO: *Dispone que la presente Resolución sea publicada en la tablilla, en la página web institucional de la Junta Central Electoral y notificada a las organizaciones políticas Patria Para Todos y Todas (PPT) y Movimiento Juventud Presente (MJP), cuya pérdida y disolución de la personería jurídica ha sido dispuesta, para su conocimiento y fines de lugar" (sic).*

En lo relativo a los puntos 2 y 3 de la presente Sesión, que son: la Categorización de las organizaciones políticas para fines de financiamiento y asignación de orden numérico que tendrán en las boletas electorales para las elecciones generales de 2028; y la Distribución de la Contribución Económica del Estado para el año 2025, respectivamente; el Pleno adopta, por mayoría de votos, con los votos disidentes de los miembros titulares Hirayda Marcelle Fernández Guzmán y Rafael Armando Vallejo Santelises, las Resoluciones Nos. 7-2025 y 8-2025. Los textos de las partes dispositivas de ambas resoluciones se transcriben a continuación y los votos disidentes de los Miembros Titulares Hirayda Marcelle Fernández Guzmán y Rafael Armando Vallejo Santelises, aparecen incorporados como imágenes al final de la presente acta.

SEGUNDA DECISIÓN:

RESOLUCIÓN No. 7-2025 QUE CATEGORIZA A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA FINES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y DISPONE EL ORDEN

gsg

Handwritten signature and initials in blue ink.

MACS

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA NO. 03-2025

NUMÉRICO QUE ESTAS TENDRÁN EN LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LAS
ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL AÑO 2028

Cuya parte dispositiva es la siguiente:

"RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER que en virtud de lo previsto en los artículos 74, numeral 4 de la Constitución de la República y 61 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, así como la sentencia No. 030-02-2021-SSEN-00318, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA) en fecha 30 de junio de 2021, la categorización de las organizaciones políticas con miras a recibir la contribución económica del Estado se realizará, tomando en cuenta el mayor porcentaje de votación recibido de forma individual por cada partido en cualesquiera de los tres niveles de elección disputados en las últimas elecciones ordinarias generales, celebradas el 19 de mayo de 2024, es decir, el nivel presidencial, el nivel senatorial y el nivel de diputaciones; este último, compuesto por las diputaciones territoriales y las de representantes de la comunidad dominicana en el exterior.

SEGUNDO: DISPONER que, en atención al criterio antes indicado, las organizaciones que obtuvieron más de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección y, por lo tanto, que serán beneficiadas de la distribución del ochenta por ciento (80%) de la contribución económica del Estado son las siguientes:

| Organización política | Porcentaje | Nivel de elección |
|---|------------|-------------------|
| Partido Revolucionario Moderno (PRM) | 48.41% | Presidencial |
| Partido Fuerza del Pueblo (FP) | 26.67% | Presidencial |
| Partido de La Liberación Dominicana (PLD) | 17.64% | Senatorial |

TERCERO: DISPONER que, en atención al criterio antes indicado, las organizaciones que obtuvieron menos de un cinco por ciento (5%) y más de un uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos en la última elección y, por lo tanto, que serán beneficiadas de la distribución del doce por ciento (12%) de la contribución económica del Estado son las siguientes:

| Organización política | Porcentaje | Nivel de elección |
|--|------------|-------------------|
| Partido Revolucionario Dominicano (PRD) | 2.55% | Senatorial |
| Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) | 1.90% | Diputaciones |
| Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS) | 1.38% | Presidencial |



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA NO. 03-2025

| | | |
|---|-------|--------------|
| Partido Esperanza Democrática (PED) | 1.36% | Presidencial |
| Partido Dominicanos por el Cambio (DxC) | 1.30% | Diputaciones |
| Justicia Social (JS) | 1.22% | Diputaciones |
| Partido de Unidad Nacional (PUN) | 1.10% | Diputaciones |

CUARTO: DISPONER que, en atención al criterio antes indicado, las organizaciones políticas que obtuvieron menos de un uno por ciento (1%) y más de un cero punto cero uno por ciento (0.01%) de los votos válidos emitidos en la última elección y, que, por lo tanto, serán beneficiadas de la distribución del ocho por ciento (8%) de la contribución económica del Estado son las siguientes:

| Organización política | Porcentaje | Nivel de elección |
|--|------------|-------------------|
| Partido País Posible (PP) | 0.97% | Presidencial |
| Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) | 0.84% | Diputaciones |
| Partido Cívico Renovador (PCR) | 0.80% | Diputaciones |
| Partido Opción Democrática (OD) | 0.74% | Diputaciones |
| Partido Generación de Servidores (GENS) | 0.72% | Presidencial |
| Partido Humanista Dominicano (PHD) | 0.72% | Diputaciones |
| Partido Alianza País (ALPAIS) | 0.69% | Diputaciones |
| Partido Democrático Alternativo (MODA) | 0.66% | Diputaciones |
| Partido Primero La Gente (PPG) | 0.61% | Diputaciones |
| Partido Liberal Reformista (PLR) | 0.54% | Diputaciones |
| Partido Alianza por la Democracia (APD) | 0.54% | Senatorial |
| Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC) | 0.51% | Presidencial |
| Partido Revolucionario Independiente (PRI) | 0.44% | Diputaciones |
| Partido de Acción Liberal (PAL) | 0.40% | Diputaciones |
| Frente Amplio (FAMP) | 0.33% | Senatorial |
| Partido Demócrata Popular (PDP) | 0.29% | Diputaciones |
| Partido Popular Cristiano (PPC) | 0.28% | Diputaciones |
| Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC) | 0.25% | Diputaciones |
| Partido Socialista Cristiano (PSC) | 0.24% | Senatorial |
| Partido Verde Dominicano (PASOVE) | 0.21% | Diputaciones |
| Partido Demócrata Institucional (PDI) | 0.20% | Senatorial |
| Fuerza Nacional Progresista (FNP) | 0.19% | Senatorial |
| Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) | 0.11% | Diputaciones |

QUINTO: DISPONER que los montos a ser asignados a las organizaciones políticas reconocidas, correspondientes a la contribución económica del Estado, serán determinados por el Pleno de la Junta Central Electoral mediante una decisión posterior.

SEXTO: DISPONER que, con relación a las organizaciones políticas cuya participación se limitó a las elecciones municipales del 18 de febrero de 2024, la asignación de las partidas de la contribución económica del Estado será



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA NO. 03-2025

determinada mediante una decisión posterior dictada al efecto por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE).

SÉPTIMO: DISPONER el orden numérico en que deberán figurar en los documentos oficiales electorales y en los recuadros de las boletas electorales las organizaciones políticas con derecho a participar en las elecciones ordinarias generales municipales del 20 de febrero del año 2028 y de los niveles presidencial, senatorial y legislativo, a celebrarse el 21 de mayo del año 2028, respectivamente, el cual será determinado, tomando en cuenta los siguientes criterios:

1. La sumatoria de los votos válidos obtenidos de manera individual por cada partido político, tomando en cuenta la mayor votación válida recibida de forma individual por cada organización partidista en cualesquiera de los tres niveles disputados en la última elección celebrada el 19 de mayo de 2024, es decir, los niveles: A. presidencial; B. senatorial; y C. de diputaciones.
2. Los partidos políticos que participaron con recuadro único en las referidas elecciones o que no concurrieron a las mismas, pero que mantienen su personería jurídica, en virtud de la existencia de una representación legislativa o municipal.
3. Las agrupaciones y movimientos políticos que participaron con recuadro único en las referidas elecciones o que no concurrieron a las mismas, pero que mantienen su personería jurídica en virtud de la existencia de una representación legislativa o municipal; para este caso, el orden se asigna según la fecha de su reconocimiento, en la demarcación correspondiente a su ámbito de competencia, siempre que no exista un partido de alcance nacional que haya obtenido su reconocimiento posterior a las elecciones del 19 de mayo de 2024, en cuyo caso, dicho partido continuará la secuencia numérica del nivel nacional y, a seguidas las agrupaciones o movimientos, enunciados dentro de este numeral.
4. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que obtuvieron su reconocimiento después de transcurridas las últimas elecciones del 19 de mayo del año 2024, tomando como base la categoría de la organización o la fecha de la resolución adoptada por la Junta Central Electoral mediante la cual, se le otorga el reconocimiento y el orden que ocuparen en la misma, en la respectiva demarcación territorial.

OCTAVO: DISPONER, que el orden y el número en la boleta electoral que corresponderá a cada organización política que participará en las Elecciones Ordinarias Generales municipales

mg

@
NAWS
A
J



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA NO. 03-2025

del 20 de febrero de 2028 y de los niveles presidencial, senatorial y de diputaciones a celebrarse el 21 de mayo del año 2028, respectivamente, de acuerdo con lo señalado en las consideraciones de la presente Resolución, será el siguiente:

| Número en la boleta | Organización Política |
|---------------------|--|
| 1 | Partido Revolucionario Moderno (PRM) |
| 2 | Partido Fuerza del Pueblo (FP) |
| 3 | Partido de La Liberación Dominicana (PLD) |
| 4 | Partido Revolucionario Dominicano (PRD) |
| 5 | Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) |
| 6 | Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS) |
| 7 | Partido Esperanza Democrática (PED) |
| 8 | Partido Dominicanos por el Cambio (DxC) |
| 9 | Justicia Social (JS) |
| 10 | Partido de Unidad Nacional (PUN) |
| 11 | Partido País Posible (PP) |
| 12 | Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) |
| 13 | Partido Cívico Renovador (PCR) |
| 14 | Partido Opción Democrática (OD) |
| 15 | Partido Generación de Servidores (GENS) |
| 16 | Partido Humanista Dominicano (PHD) |
| 17 | Partido Alianza País (ALPAIS) |
| 18 | Partido Democrático Alternativo (MODA) |
| 19 | Partido Primero La Gente (PPG) |
| 20 | Partido Liberal Reformista (PLR) |
| 21 | Partido Alianza por la Democracia (APD) |
| 22 | Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC) |
| 23 | Partido Revolucionario Independiente (PRI) |
| 24 | Partido de Acción Liberal (PAL) |
| 25 | Frente Amplio (FAMP) |
| 26 | Partido Demócrata Popular (PDP) |
| 27 | Partido Popular Cristiano (PPC) |
| 28 | Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC) |
| 29 | Partido Socialista Cristiano (PSC) |
| 30 | Partido Verde Dominicano (PASOVE) |
| 31 | Partido Demócrata Institucional (PDI) |
| 32 | Fuerza Nacional Progresista (FNP) |
| 33 | Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) |
| 34 | Partido Camino Nuevo (PCN) |

NOVENO: Publicación. Ordena que la presente resolución será publicada en la tablilla de publicaciones, en la página Web de la Junta Central Electoral y comunicada formalmente para los fines correspondientes, a las organizaciones políticas reconocidas, las juntas electorales, las Oficinas Coordinadoras de la Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), a la Dirección de Partidos Políticos,



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA NO. 03-2025

a la Dirección Nacional de Elecciones y a la Dirección Nacional de Informática de este órgano electoral, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23" (sic).

TERCERA DECISIÓN:

RESOLUCIÓN No. 8-2025 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2025

Cuya parte dispositiva dice así:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: La Ley núm. 80-24 de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Presupuestario del año 2025. G. O. No. 11178 del 9 de diciembre de 2024, consigna que la Contribución Económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos asciende a la suma total de **RD\$1,500,000,000.00**, de cuyo monto se beneficiarán aquellas entidades políticas que participaron en las pasadas elecciones ordinarias generales del año 2024.

PÁRRAFO I: En virtud de lo que establece el artículo 61 de la Ley Núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, la contribución económica del Estado será distribuida de la manera siguiente:

1. El **ochenta por ciento (80%)** equivalente al monto de **RD\$1,200,000,000.00**, será distribuido en partes iguales entre los partidos que hayan alcanzado más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en cualesquiera de los tres niveles de elección disputados en las últimas elecciones ordinarias generales, celebradas el 19 de mayo de 2024.

2. Un **doce por ciento (12%)** equivalente a la suma de **RD\$180,000,000.00**, que será distribuido en partes iguales entre los partidos que hayan alcanzado más del uno por ciento (1%) y menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en cualesquiera de los tres niveles de elección disputados en las últimas elecciones ordinarias generales, celebradas el 19 de mayo de 2024.

3. Un **ocho por ciento (8%)** equivalente a **RD\$120,000,000.00**, distribuidos entre los partidos que hayan alcanzado entre cero punto cero uno por ciento (0.01%) y uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos en cualesquiera de los tres niveles de elección disputados en las últimas elecciones ordinarias generales,



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA NO. 03-2025

celebradas el 19 de mayo de 2024, y donde se incluirán aquellas organizaciones políticas que participaron en las elecciones generales ordinarias que fueron celebradas en fecha 18 de febrero de 2024, aunque no hayan participado en los últimos comicios de los niveles presidencial, senatorial y de diputados territoriales más del exterior del 19 de mayo del año 2024, los cuales aún conservan su personería jurídica ante la Junta Central Electoral.

SEGUNDO: Se dispone que los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos recibirán la contribución económica del Estado según los términos que establece la Ley No. 33-18, de manera individual, en atención al criterio establecido para la distribución de la Contribución Económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos y conforme al contenido del artículo 61.

TERCERO: Queda establecido que la asignación mensual de los recursos económicos distribuidos a cada partido, agrupación y movimiento político se realizará para garantizar la inversión de los recursos del Estado establecida por el artículo Núm. 62 de la Ley Núm. 33-18.

PÁRRAFO I: Los recursos económicos aportados por el Estado en los años que se celebren elecciones generales (electoral), serán entregados de acuerdo con el siguiente criterio:

a) El cien por ciento (100%) del valor total, será entregado en proporciones iguales y equivalentes a la duodécima parte (12 meses) del monto asignado a cada partido, agrupación y movimiento político incluido en la presente Resolución que establece la distribución de los recursos económicos aportados por el Estado dominicano.

PÁRRAFO II: La entrega de la referida contribución estará supeditada al cumplimiento de lo establecido en el párrafo II, del artículo 62 de la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, el cual señala lo siguiente:

"Párrafo II. Durante los primeros diez días del mes de febrero de cada año, los partidos, agrupaciones y movimientos políticos con vocación para acceder al financiamiento público presentarán, so pena de perder tal facultad, un presupuesto general, no desglosado, conteniendo los programas a desarrollar en el año de que se trate".

PARRAFO III: De igual modo, la entrega de la referida contribución estará supeditada, al cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 de la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos que establece:

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA NO. 03-2025

Presentación de informes. Los Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas, presentarán sin perjuicio de lo que establece la Ley Electoral vigente, cada año, ante la Junta Central Electoral, una relación pormenorizada de los ingresos y gastos, hasta seis meses después del cierre del ejercicio presupuestario del año correspondiente.

Párrafo. - La Junta Central Electoral no podrá entregar ninguna partida que corresponda a un partido, agrupación o movimiento político determinado, si este no le ha presentado en el plazo establecido el informe anual al que se refiere el presente artículo. Los fondos que eventualmente dejen de ser entregados por incumplimiento del presente artículo serán reintegrados a la Cuenta Única del Tesoro."

CUARTO: El establecimiento del porcentaje de votos obtenidos por cada partido o agrupación política en las pasadas elecciones del 19 de mayo del año 2024, se realizará de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 7-2025, que categoriza a las organizaciones políticas para fines de financiamiento público y dispone el orden numérico que estas tendrán en las boletas electorales para las elecciones ordinarias generales del año 2028.

PÁRRAFO I: En el caso de los partidos, agrupaciones y movimientos reconocidos por la Junta Central Electoral luego de los procesos electorales del año 2024, no participan de la Contribución Económica del Estado debido a la limitación legal que no incluye la entrega de recursos a partidos, agrupaciones y movimientos políticos de nuevo reconocimiento.

QUINTO: Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos y acreedores de la Contribución Económica del Estado que mantuvieron su personería jurídica luego de participar en los comicios del año 2024, son:

| Organización política |
|--|
| Partido Revolucionario Moderno (PRM) |
| Partido Fuerza del Pueblo (FP) |
| Partido de La Liberación Dominicana (PLD) |
| Partido Revolucionario Dominicano (PRD) |
| Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) |
| Bloque Institucional Socialdemócrata (Bis) |
| Partido Esperanza Democrática (PED) |
| Partido Dominicanos por el Cambio (DxC) |
| Justicia Social (JS) |
| Partido de Unidad Nacional (PUN) |
| Partido País Posible (PP) |
| Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) |
| Partido Cívico Renovador (PCR) |
| Partido Opción Democrática (OD) |
| Partido Generación de Servidores (GENS) |

gfg

~~Handwritten signature~~

NAUS

Handwritten mark

Handwritten mark



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA NO. 03-2025

| |
|--|
| Partido Humanista Dominicano (PHD) |
| Partido Alianza País (ALPAIS) |
| Partido Democrático Alternativo (MODA) |
| Partido Primero La Gente (PPG) |
| Partido Liberal Reformista (PLR) |
| Partido Alianza por la Democracia (APD) |
| Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC) |
| Partido Revolucionario Independiente (PRI) |
| Partido de Acción Liberal (PAL) |
| Frente Amplio (FAMP) |
| Partido Demócrata Popular (PDP) |
| Partido Popular Cristiano (PPC) |
| Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC) |
| Partido Socialista Cristiano (PSC) |
| Partido Verde Dominicano (PASOVE) |
| Partido Demócrata Institucional (PDI) |
| Fuerza Nacional Progresista (FNP) |
| Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) |

SEXTO: Se dispone que los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que participaron en las elecciones municipales del 18 de febrero de 2024 y que por cualquier motivo no hayan participado en los últimos comicios de los niveles presidencial, senatorial y de diputados territoriales más del exterior del 19 de mayo del año 2024, pero que aún mantengan su reconocimiento ante la Junta Central Electoral, sean beneficiados de la contribución económica del 8%, en proporción a su representación territorial o municipal. Estas entidades son:

| Organización Política | Municipio |
|---|----------------|
| Movimiento Independiente Unidad y Progreso (MIUP) | PUÑAL |
| Movimiento Político Águila (MA) | BANI |
| Movimiento Comunitario Político Nosotros Pa' Cuando (MCNPC) | LOS ALCARRIZOS |
| Movimiento Humanista Independiente (MHI) | VILLA BISONO |
| Movimiento Cívico Cabrereño (MCC) | NAVARRETE |
| | CABRERA |

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución, las organizaciones políticas que serán beneficiadas de la Contribución Económica del Estado en virtud de la siguiente distribución son:

I. **Beneficiarios de la distribución del ochenta por ciento (80%):**

| Organización política | Porcentaje | Nivel de elección |
|---|------------|-------------------|
| Partido Revolucionario Moderno (PRM) | 48.41% | Presidencial |
| Partido Fuerza del Pueblo (FP) | 26.67% | Presidencial |
| Partido de La Liberación Dominicana (PLD) | 17.64% | Senatorial |

II. **En cuanto a la distribución del doce por ciento (12%), los siguientes:**

gry

[Firma]

MAIS

[Firma]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA NO. 03-2025

| Organización política | Porcentaje | Nivel de elección |
|--|------------|-------------------|
| Partido Revolucionario Dominicano (PRD) | 2.55% | Senatorial |
| Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) | 1.90% | Diputaciones |
| Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS) | 1.38% | Presidencial |
| Partido Esperanza Democrática (PED) | 1.36% | Presidencial |
| Partido Dominicanos por el Cambio (DxC) | 1.30% | Diputaciones |
| Justicia Social (JS) | 1.22% | Diputaciones |
| Partido de Unidad Nacional (PUN) | 1.10% | Diputaciones |

III. En cuanto a la distribución del ocho por ciento (8%), los siguientes:

| Organización política | Porcentaje | Nivel de elección |
|--|------------|-------------------|
| Partido País Posible (PP) | 0.97% | Presidencial |
| Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) | 0.84% | Diputaciones |
| Partido Cívico Renovador (PCR) | 0.80% | Diputaciones |
| Partido Opción Democrática (OD) | 0.74% | Diputaciones |
| Partido Generación de Servidores (GENS) | 0.72% | Presidencial |
| Partido Humanista Dominicano (PHD) | 0.72% | Diputaciones |
| Partido Alianza País (ALPAIS) | 0.69% | Diputaciones |
| Partido Democrático Alternativo (MODA) | 0.66% | Diputaciones |
| Partido Primero La Gente (PPG) | 0.61% | Diputaciones |
| Partido Liberal Reformista (PLR) | 0.54% | Diputaciones |
| Partido Alianza por la Democracia (APD) | 0.54% | Senatorial |
| Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC) | 0.51% | Presidencial |
| Partido Revolucionario Independiente (PRI) | 0.44% | Diputaciones |
| Partido de Acción Liberal (PAL) | 0.40% | Diputaciones |
| Frente Amplio (FAMP) | 0.33% | Senatorial |
| Partido Demócrata Popular (PDP) | 0.29% | Diputaciones |
| Partido Popular Cristiano (PPC) | 0.28% | Diputaciones |
| Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC) | 0.25% | Diputaciones |
| Partido Socialista Cristiano (PSC) | 0.24% | Senatorial |
| Partido Verde Dominicano (PASOVE) | 0.21% | Diputaciones |
| Partido Demócrata Institucional (PDI) | 0.20% | Senatorial |
| Fuerza Nacional Progresista (FNP) | 0.19% | Senatorial |
| Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) | 0.11% | Diputaciones |



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA NO. 03-2025

- IV. En cuanto a la distribución para las organizaciones políticas que participaron en las elecciones de febrero de 2024 y que por cualquier motivo no hayan participado en los últimos comicios del 19 de mayo del año 2024, pero que aún mantienen su reconocimiento ante la Junta Central Electoral, son los siguientes:

| Organización Política |
|---|
| Movimiento Independiente Unidad y Progreso (MIUP) |
| Movimiento Político Águila (MA) |
| Movimiento Comunitario Político Nosotros Pa' Cuando (MCNPC) |
| Movimiento Humanista Independiente (MHI) |
| Movimiento Cívico Cabrereño (MCC) |

- V. El monto anual de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2025 determinados por la presente Resolución, los cuales serán recibidos de la forma establecida en el Párrafo I del artículo Tercero de la presente resolución, son los siguientes:

| Organización política | Monto anual de la contribución en RD\$ |
|--|---|
| TOTAL, CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA | 1,500,000,000.00 |
| Partido Revolucionario Moderno (PRM) | 400,000,000.00 |
| Partido Fuerza del Pueblo (FP) | 400,000,000.00 |
| Partido de La Liberación Dominicana (PLD) | 400,000,000.00 |
| Partido Revolucionario Dominicano (PRD) | 25,714,285.71 |
| Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) | 25,714,285.71 |
| Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS) | 25,714,285.71 |
| Partido Esperanza Democrática (PED) | 25,714,285.71 |
| Partido Dominicanos por el Cambio (DxC) | 25,714,285.71 |
| Justicia Social (JS) | 25,714,285.71 |
| Partido de Unidad Nacional (PUN) | 25,714,285.71 |
| Partido País Posible (PP) | 5,210,222.59 |
| Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) | 5,210,222.59 |
| Partido Cívico Renovador (PCR) | 5,210,222.59 |
| Partido Opción Democrática (OD) | 5,210,222.59 |
| Partido Generación de Servidores (GENS) | 5,210,222.59 |
| Partido Humanista Dominicano (PHD) | 5,210,222.59 |
| Organización política | Monto anual de la contribución en RD\$ |
| Partido Alianza País (ALPAIS) | 5,210,222.59 |
| Partido Democrático Alternativo (MODA) | 5,210,222.59 |
| Partido Primero La Gente (PPG) | 5,210,222.59 |
| Partido Liberal Reformista (PLR) | 5,210,222.59 |
| Partido Alianza por la Democracia (APD) | 5,210,222.59 |
| Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC) | 5,210,222.59 |
| Partido Revolucionario Independiente (PRI) | 5,210,222.59 |
| Partido de Acción Liberal (PAL) | 5,210,222.59 |

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA NO. 03-2025

| | |
|---|--------------|
| Frente Amplio (FAMP) | 5,210,222.59 |
| Partido Demócrata Popular (PDP) | 5,210,222.59 |
| Partido Popular Cristiano (PPC) | 5,210,222.59 |
| Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC) | 5,210,222.59 |
| Partido Socialista Cristiano (PSC) | 5,210,222.59 |
| Partido Verde Dominicano (PASOVE) | 5,210,222.59 |
| Partido Demócrata Institucional (PDI) | 5,210,222.59 |
| Fuerza Nacional Progresista (FNP) | 5,210,222.59 |
| Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) | 5,210,222.59 |
| Movimiento Independiente Unidad y Progreso (MIUP) | 32,976.09 |
| Movimiento Político Águila (MA) | 32,976.09 |
| Movimiento Comunitario Político Nosotros Pa' Cuando (MCNPC) | 32,976.09 |
| Movimiento Humanista Independiente (MHI) | 32,976.09 |
| Movimiento Cívico Cabrereño (MCC) | 32,976.09 |

OCTAVO: Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos que hayan optado o no por la contribución económica del Estado, se obligan a crear y/o mantener un sistema contable de acuerdo con los principios legalmente aceptados, en el que reflejen los movimientos de ingresos y egresos de la organización política, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

PÁRRAFO: La Junta Central Electoral solicitará a la Cámara de Cuentas de la República, que audite los registros contables de cada organización política para determinar las fuentes de los ingresos y los gastos correspondientes.

NOVENO: El incumplimiento por uno o más partidos, agrupaciones y movimientos políticos de lo dispuesto en la Ley No. 33-18 y la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, obliga a la Junta Central Electoral a retener la porción que le(s) corresponda dentro de la contribución económica que el Estado aporta a las organizaciones políticas para sufragar los gastos en que incurran para sus actividades.

PÁRRAFO I: La administración del aporte del Estado deberá contabilizarse separadamente de otras fuentes de recursos en una cuenta bancaria corriente, y los gastos que se realicen tanto con cargo a esta cuenta como a las demás, deberán tener sus respectivos comprobantes o documentos justificados, los cuales se mantendrán archivados ordenadamente a fin de facilitar cualquier inspección que se ordene realizar.

PÁRRAFO II: A más tardar seis meses después del 31 de diciembre del año 2024, que para el año 2025, dicho plazo límite es el lunes treinta (30) de junio, los partidos, agrupaciones y movimientos políticos depositarán ante la secretaría de la Junta Central

90

Pro

0

NAUS

0

0



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA NO. 03-2025

Electoral, los informes de sus ingresos y egresos, bajo el entendido de que sus ingresos no provienen de fuentes que la ley prohíbe y sus egresos hayan sido invertidos en actos cónsonos con los objetivos de su organización.

DÉCIMO: Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, en virtud de lo establecido en la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, y la presente Resolución, presentarán sus informes de ingresos y egresos, tanto en lo que se refiere a la contribución económica del Estado, como a otras fuentes lícitas.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR, que la presente Resolución sea publicada en la Tablilla de Publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral y notificada a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos, de conformidad con las previsiones legales" (sic)

Las motivaciones y alcance íntegro de estas decisiones están contenidas en las resoluciones indicadas precedentemente.

Voto razonado

Miembro Titular **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán:**

Pasa a la página 15



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA NO. 03-2025



Junta Central Electoral
Garantía de Identidad y Democracia

Despacho Magistrada Hirayda Marcelle Fernández Guzmán

Voto razonado de la magistrada Hirayda Marcelle Fernández Guzmán, sobre el criterio para la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos políticos, aprobado por mayoría durante la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral celebrada en fecha 14 de febrero de 2025.

Respetuosamente, con fundamento en el artículo 26, párrafo II, de la Ley Núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral y en virtud de la resolución adoptada por este órgano electoral sobre la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos políticos, me permito presentar este voto razonado, al motivar nuestro disenso en la necesidad de formular una nueva reflexión acerca de la primacía de los principios constitucionales y legales que rigen a la Junta Central Electoral como órgano autónomo con capacidad de autorregulación.

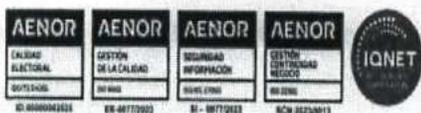
Para analizar lo anterior, estructuraremos este voto razonado de la siguiente manera: I) Hechos y contexto; II) Autonomía constitucional y facultad reglamentaria de la Junta Central Electoral; III) Distribución de los recursos económicos del Estado entre los partidos políticos; IV) Derecho de asociación y distribución de los recursos públicos a los partidos políticos; y V) Naturaleza jurídica del financiamiento público.

I) Hechos y contexto

Al aprobar el Reglamento mediante el cual se establecen los criterios para la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos políticos, la mayoría de este órgano colegiado decidió retomar la decisión de la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo¹ que, en su momento, determinó "interpretar el art. 61 de la Ley 33/18 del 15 de agosto de 2018 en forma congruente con el principio de favorabilidad previsto por el art. 74.4 de la Constitución", sobre los criterios para la financiación de los partidos políticos.

¹ Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo. Sentencia de clave alfanumérica 030-02-2021/SSEN-00318, de fecha 30 de junio de 2021.

Página 1 de 8



Av. Gregorio Luperón esq. Av. 27 de febrero,
Plaza de la Bandera, Santo Domingo, D.R.
Tel: 1098396313
FO05/PRO-SG-001/01



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten text: 17/25

Handwritten mark

Handwritten mark



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA NO. 03-2025



Junta Central Electoral
Garantía de Identidad y Democracia

Despacho Magistrada Hirayda Marcelle Fernández Guzmán

II) **Autonomía constitucional y facultad reglamentaria de la Junta Central Electoral**

De acuerdo con el artículo 212 de la Constitución de la República Dominicana, la Junta Central Electoral es "un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia."²

En coherencia con lo anterior, según el párrafo IV del referido artículo constitucional, la Junta Central Electoral tiene la responsabilidad de velar porque los procesos electorales se realicen con sujeción a los principios de libertad y equidad en el desarrollo de las campañas y transparencia en la utilización del financiamiento.

Así las cosas, la autonomía de la Junta Central Electoral está reconocida constitucionalmente, lo que le otorga facultades para dictar sus propias normas internas dentro del marco legal vigente. Esta potestad regulatoria es inherente a su independencia y garantiza que pueda ejercer sus funciones de manera eficiente. No obstante, dicha facultad regulatoria tiene el principio de legalidad como límite, en tanto todas las actuaciones de la Junta Central Electoral deben estar fundamentadas en la Constitución y en las leyes.

En consonancia con esta disposición y valorando el contexto jurídico actual, consideramos que se daban las condiciones necesarias para que este órgano autónomo llevara a cabo una nueva reflexión que le permitiera revisar sus obligaciones reglamentarias a la luz de la norma constitucional, con el propósito de garantizar los principios de legalidad, razonabilidad, equidad y proporcionalidad en la financiación de los partidos políticos.



² Subrayado nuestro.



Av. Gregorio Luperón esq. Av. 27 de febrero,
Plaza de la Bandera, Santo Domingo, D. N.
Tel.: 809-339-3419
FO05 (PRO-SGI-001)06

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA NO. 03-2025



Junta Central Electoral
Garantía de Identidad y Democracia

Despacho Magistrada Hirayda Marcelle Fernández Guzmán

III) **Distribución de los recursos económicos del Estado entre los partidos políticos**

El derecho electoral comparado ha documentado tres sistemas de distribución de los fondos públicos hacia los partidos políticos en Latinoamérica: 1) Método proporcional a la fuerza electoral; 2) Método combinado, en el que, por un lado, los fondos se distribuyen de manera equitativa entre todos los partidos; y, por otro, según su fuerza electoral; y 3) Método mixto, en el que una parte se distribuye proporcionalmente a la fuerza electoral; y otra, de acuerdo con la representación congresual o parlamentaria.³

En el caso de la República Dominicana, la Ley Núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, dispone que:

"La distribución de la contribución económica del Estado a los partidos políticos, agrupaciones y movimientos políticos, se hará conforme al siguiente criterio:

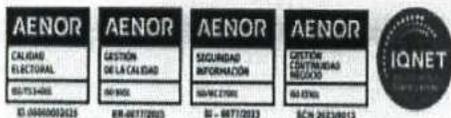
- 1) *Un ochenta por ciento (80%), distribuido en partes iguales entre los partidos que hayan alcanzado más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección.*
- 2) *Un doce por ciento (12%), distribuido entre todos los partidos que hayan alcanzado más del uno por ciento (1%) y menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección.*
- 3) *Un ocho por ciento (8%), distribuido entre los partidos que hayan alcanzado entre cero punto cero uno por ciento (0.01%) y uno por ciento (1%) de los votos válidos obtenidos en la última elección."*

La lectura de lo anterior permite colegir que la República Dominicana, al igual que Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, México, Panamá y Perú, ha reconocido legalmente un método combinado o híbrido, donde se garantiza un balance entre el principio de equidad y de la fuerza electoral de cada partido,⁴ en tanto el referido artículo 61 dispone que en cada una de las tres categorías (80%, 12% y 8%), la distribución sea

³ Nohlen, D., Valdés, L., & Zovatto, D. (Comps.). (2019). Derecho electoral latinoamericano comparativo (pp. 816-818). Fondo de Cultura Económica.

⁴ Idem.

Página 3 de 8



Av. Gregorio Luperón esq. Av. 27 de febrero
Plaza de la Bandera, Santo Domingo, D.R.
Tel.: 809-539-5419
FO05 (PRO-SCR-001)06



gfg

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Handwritten initials in blue ink.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA NO. 03-2025



Junta Central Electoral
Garantía de Identidad y Democracia

Despacho Magistrada Hirayda Marcelle Fernández Guzmán

igualitaria entre los partidos respecto de los votos válidos que obtuvieron en la última elección.

Cierto es que la legislación reconoce categorías equitativas para la distribución de los recursos públicos. Siendo así, la atención debe enfocarse en la interpretación que en su momento realizó la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, y que ahora ha sido acogida por la mayoría del honorable Pleno de la Junta Central Electoral.

Cuando el legislador dispuso que deben considerarse los votos válidos obtenidos en la última elección, la interpretación que debemos realizar no puede desfigurar la literalidad de la norma, así como su espíritu y finalidad. La Ley Núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, ha definido de manera precisa que la distribución de los recursos públicos debe calcularse tomando como referencia los votos válidos obtenidos por las fuerzas políticas en la última elección.

En tal sentido, la interpretación del artículo 61 de la Ley Núm. 33-18 no puede ser tan ambigua y amplia que, sin criterios objetivos y razonables, impida prever la aplicabilidad de la norma, es decir, que impida garantizar certeza jurídica sobre la forma en que se distribuirán los recursos públicos.

Considerar el criterio de favorabilidad como método interpretativo para adecuar una norma que en su cuerpo ya reconoce y aplica criterios de equidad, genera condiciones de ambigüedad jurídica. Si bien es cierto que las herramientas de interpretación jurídica deben ser utilizadas siempre que exista un conflicto entre normas o entre derechos, no menos cierto es que tales circunstancias no ocurren en la especie.



Página 4 de 8



Av. Gregorio Luperón esq. Av. 27 de febrero,
Plaza de la Bandera, Santo Domingo, D. N.
Tel.: 809-539-5419
FO05 (PRO-SGI-001)06



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA NO. 03-2025



Junta Central Electoral
Garantía de Identidad y Democracia

Despacho Magistrada Hirayda Marcelle Fernández Guzmán

No podemos obviar que el Tribunal Superior Electoral, mediante la Sentencia TSE/0019/2023, interpretó que el citado artículo 61 de la Ley Núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, debía ampliarse respecto de aquellos partidos que, aunque no participaron en la última elección, conservaron su personería jurídica; o que, habiendo participado, no hayan obtenido los porcentajes dispuestos en la ley (entre el *cero punto cero uno por ciento (0.01%) y uno por ciento (1%) de los votos válidos*), pues el financiamiento político debe ser analizado como un equilibrador de la competencia electoral y el pluralismo político.

Coincidimos con el análisis anterior, pues en ese caso concreto, existe un vacío legal en el artículo 61 sobre la asignación presupuestal de aquellos partidos que conservan su personería jurídica, pero que no alcanzaron el umbral mínimo previsto por ley, o que, en última instancia, no participaron en la última elección.

Ahora bien, la interpretación formulada por el Tribunal Superior Electoral, mediante la cual resuelve ampliar los alcances del artículo 61, no opera sobre la distribución de recursos públicos entre los partidos que se encuentran reconocidos dentro de los supuestos que si previó la ley, lo que implica que no es necesaria una interpretación que subsane posibles vacíos legales.

En consecuencia, para la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos políticos, resulta ineludible la correcta aplicación del mencionado artículo 61, pues, como se ha evidenciado, este precepto legal establece un mecanismo de distribución de recursos que garantiza un equilibrio entre el principio de equidad en la competencia y la representación electoral de cada partido.

Página 5 de 8



Av. Gregorio Luperón esq. Av. 27 de Febrero,
Plaza de la Bandera, Santo Domingo,
Tel: 809-577-5141
FO05 (PRO-SG-001)06



gz

gz

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

PAIS

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA NO. 03-2025



Junta Central Electoral
Garantía de Identidad y Democracia

Despacho Magistrada Hirayda Marcelle Fernández Guzmán

IV) Derecho de asociación y distribución de los recursos públicos a los partidos políticos.

El derecho a la asociación en la República Dominicana constituye un pilar fundamental en el ejercicio de la democracia, permitiendo a la ciudadanía unirse en torno a objetivos comunes a través de partidos, agrupaciones y movimientos políticos. En este contexto, el método para la distribución de recursos económicos no infringe en modo alguno este derecho. De hecho, no es necesario recurrir a mecanismos interpretativos, ya que la determinación de la forma en que se distribuyen los recursos públicos no afecta la capacidad de las personas para organizarse en estas entidades.

En este sentido, y al tenor de la redacción actual de la ley, la obligación de financiar con fondos públicos a un partido no debe ser entendida como un mandato absoluto, sino que debe estar supeditada a criterios de equidad y proporcionalidad. En otras palabras, el financiamiento público debe ser visto como una herramienta para promover la participación política y la pluralidad, pero no debe ser considerado un derecho en sí mismo.

Esta distinción es crucial en nuestro ordenamiento jurídico, pues en el sistema electoral dominicano, las asociaciones y organizaciones de carácter político pueden existir y operar sin financiamiento estatal,⁵ mientras que su derecho a asociarse y participar en el proceso democrático permanece intacto. Por esta razón, el Estado puede negar el financiamiento a partidos, agrupaciones y movimientos políticos si no cumplen con determinados criterios de representatividad, sin que esto implique una violación al derecho de asociación y/o a la igualdad partidaria.



⁵ Tal y como lo hacían hasta 1997, cuando la Ley Núm. 275-97 estableció por vez primera el financiamiento público directo a los partidos políticos.



Av. Gregorio Luperón esq. Av. 27 de febrero,
Plaza de la Bandera, Santo Domingo, D. N.
Tel.: 809-539-5419
FO05 (PRO-SGI-001)06

gf

MAUS

M

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA NO. 03-2025



Junta Central Electoral

Garantía de Identidad y Democracia

Despacho Magistrada Hirayda Marcelle Fernández Guzmán

V) Naturaleza jurídica del financiamiento público.

Sostener que el financiamiento a los partidos políticos es un derecho fundamental puede distorsionar el sentido del financiamiento público, donde asociaciones u organizaciones menos representativas o con prácticas no reconocidas obtengan recursos sin el debido escrutinio, en detrimento del principio de equidad en la contienda electoral.

El reconocimiento del derecho al financiamiento público como un derecho fundamental podría acarrear una desproporción en la competencia electoral, afectando la equidad del sistema democrático, pues el Estado dominicano tiene la responsabilidad de garantizar no solo la existencia de partidos, sino también un entorno electoral justo y equilibrado.

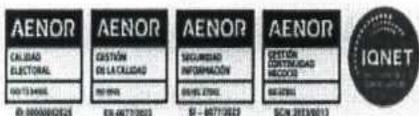
Lo anterior se justifica aún más por el hecho de que, a partir del citado criterio de favorabilidad, algunos partidos podrían beneficiarse desproporcionalmente si, por ejemplo, obtuvieron un alto porcentaje en una elección senatorial en una provincia específica, pero un porcentaje bajo a nivel nacional en las otras categorías. Esto podría generar una distorsión en la distribución, favoreciendo desproporcionadamente a ciertos partidos sin que su representación real a nivel nacional lo justifique.

Por las razones expuestas precedentemente, somos de criterio que distribuir la contribución económica del Estado a los partidos políticos según los términos de la Sentencia 030-02-2021/SEN-0031, de la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, no solo impide ejercer plenamente la facultad reglamentaria de este órgano autónomo, sino que también puede tener repercusiones negativas en la equidad del sistema electoral y en la gestión responsable de los recursos públicos.

Handwritten signature

Handwritten signature

Página 7 de 8



Av. Gregorio Luperón esq. Av. 27 de febrero,
Plaza de la Bandera, Santo Domingo, D. N.
Tel.: 809-539-5419
FO05 (PRO-SGI-001)06

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA NO. 03-2025



Junta Central Electoral
Garantía de Identidad y Democracia

Despacho Magistrada Hirayda Marcelle Fernández Guzmán

El presente voto razonado es emitido por la suscrita para que se haga constar íntegramente en el acta correspondiente a la sesión administrativa ordinaria del Pleno celebrada el 14 de febrero de 2025; de modo tal que en toda copia o referencia al acta sobre el caso que nos ocupa, se haga referencia íntegra al presente documento.

Hirayda Fernández Guzmán
Magistrada Hirayda Marcelle Fernández Guzmán
Miembro Titular



esg
[Signature]
NALS
[Signature]
[Signature]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA NO. 03-2025

Voto disidente

Miembro Titular **Rafael Armando Vallejo Santelises:**



Junta Central Electoral
Garantía de Identidad y Democracia

Despacho Magistrado Rafael Armando Vallejo Santelises

VOTO DISIDENTE

Con el debido respeto hacia el criterio mayoritario reflejado en la deliberación de fecha 14 de febrero del 2025, y coherente con la opinión que hemos mantenido, ejercemos la facultad prevista en el párrafo II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral núm. 20-23 y, en tal sentido, presentamos nuestro voto disidente fundado en las razones que expondremos a continuación:

En el año 2018 fue aprobada la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, que dispone en su artículo 61 sobre el criterio para la distribución de la contribución económica de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

La primera ocasión en que fue necesaria la aplicación de esa disposición fue de manera posterior a las elecciones de julio del año 2020, en las que se disputaron 3 niveles de elección: presidencial, senatorial y de diputaciones. En esa ocasión la Junta Central Electoral, mediante el Acta núm. 03-2021 que aprueba el Reglamento núm. 01-2021 en fecha 27 de enero del 2021, consideró que el criterio para determinar la categorización de los partidos con miras a la contribución económica debe ser la sumatoria de los votos válidos obtenidos de forma individual por cada organización en los 3 niveles que se disputaron en las últimas elecciones. Como consecuencia, varias organizaciones políticas interpusieron un recurso de reconsideración contra ese acto administrativo, al que la Junta Central Electoral respondió reiterando su criterio.

Posteriormente, la Fuerza del Pueblo interpuso un recurso contencioso administrativo por ante el Tribunal Superior Administrativo, que terminó anulando la Resolución y ordenando a la Junta Central Electoral adoptar un criterio de distribución congruente con el principio fundamental de favorabilidad mediante la Sentencia núm. 030-02-2021-SSEN-00318 de fecha 30 de junio del 2021. En su momento, fuimos de criterio de la necesidad de interponer un recurso de casación contra esa decisión judicial por las mismas razones que fundamentan este voto disidente.

En consecuencia, la Junta Central Electoral adoptó la Resolución núm. 14-2021 de fecha 8 de julio de 2021, indicando que el art. 61 de la Ley núm. 33-18 debe ser interpretado asumiendo que



Av. Gregorio Luperón esq. Av. 27 de Febrero,
Plaza de la Bandera, Santo Domingo, D.N.
Tel.: 809-539-5519
FO05 (PRO-SGI-001)06



by

[Firma manuscrita]

NAUS

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA NO. 03-2025



Junta Central Electoral
Garantía de Identidad y Democracia

Despacho Magistrado Rafael Armando Vallejo Santelises

el financiamiento público ha de ser valorado tomando en cuenta el nivel de elección en que cada Partido, Agrupación o Movimiento Político obtuvo la mayor votación en la última elección. Esta deliberación contó con los votos disidentes del magistrado Samir Rafael Chami Isa y Rafael Armando Vallejo Santelises por las mismas razones que fundamentan este voto disidente.

Se hace necesario luego de las elecciones de mayo del 2024, en las que también se disputaron 3 niveles de elección: presidencial, senatorial y de diputaciones, una nueva resolución para el criterio de aplicación del art. 61 de la Ley núm. 33-18.

En dicho sentido, la opinión de 3 Miembros Titulares del Pleno de la Junta Central ha sido mantener el criterio de que se debe tomar en cuenta el nivel de elección en que cada Partido, Agrupación y Movimiento Político obtuvo la mayor votación en la última elección como indicador para la categorización de los mismos.

Nosotros estamos de acuerdo con la contribución económica del Estado a las organizaciones políticas, sin embargo, con el debido respeto a la opinión mayoritaria, entendemos que no debe mantenerse este criterio de distribución, atendiendo a que el financiamiento público no es imprescindible para que los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos puedan existir. No puede aplicarse en este caso, el principio de favorabilidad en los términos en que se aplicó en la Resolución posterior a la referida Sentencia porque el financiamiento público a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos es una disposición que se consigna a nivel legal en el art. 61 de la Ley núm. 33-18, no está concebido como un derecho fundamental. No tiene rango constitucional ni fundamental por consiguiente no goza de la protección constitucional del artículo 74.4 o principio de favorabilidad.

Además, dicho criterio distorsiona la finalidad real del art. 61 de la Ley núm. 33-18. Para dar una correcta interpretación se tiene que aplicar un método teleológico, es decir no limitarse a lo que reza en la disposición legal en términos literales sino también a cuál es la finalidad de la misma. Y es que resulta evidente que la finalidad de la distribución de los fondos públicos a las organizaciones políticas se realice tomando en cuenta la representatividad que tengan a partir de los "...los votos válidos emitidos en la última elección".



Av. Gregorio Luperón esq. Av. 27 de Febrero,
Plaza de la Bandera, Santo Domingo, D.R.
Tel.: 809-530-5419
FO05 (PRO-SG-001)06

Página 3 de 4



Handwritten signatures and initials on the right margin:
- Top: "gz"
- Middle: "MAUS"
- Bottom: "P"
- Far bottom: "S"



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



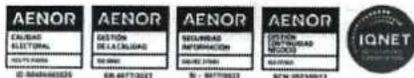
ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA NO. 03-2025



Junta Central Electoral
Garantía de Identidad y Democracia

Despacho Magistrado Rafael Armando Vallejo Santelises

Por tanto, el criterio aplicable para la distribución de la contribución de los fondos económicos del Estado debe ser la sumatoria de los votos válidos de los 3 niveles de elección obtenidos de forma individual por cada Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos en la última elección por ser la manera idónea de determinar la categorización de estas organizaciones.



Av. Gregorio Luperón esq. Av. 27 de Febrero,
Plaza de la Bandera, Santo Domingo, D. N.
Tel.: 809-539-5419
FO05 (PRO-SGI-001)06



Página 4 de 4

Siendo las doce horas y cincuenta y tres minutos de la tarde (12:53 p.m.), y no habiendo nada más que tratar, el Presidente declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente Acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el Presidente y demás Miembros Titulares presentes junto con el Secretario.

Román Andrés Jáquez Liranzo,
Presidente

Rafael Armando Vallejo Santelises
Miembro Titular

Dolores Altigracia Fernández Sánchez
Miembro Titular

Samir Rafael Chami Isa
Miembro Titular

Hirayda Marcelle Fernández Guzmán
Miembro Titular

Sonne Beltré Ramírez
Secretario General